ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

DECRETO No. 128, de 15 de Octubre de 1985

Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 215 del 8 de Noviembre de 1985

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.-Se suspende en todo el territorio nacional los derechos y garantías consignados en los Artos: 8, 11, 13, 15, y 17 párrafo segundo, 18, 20, 21, 23, 24, 31, 32, y 50 del Decreto Número 52 del 21 de Agosto de 1979 y sus Reformas.

Artículo 2.-La presente suspensión de Derechos y Garantías es por el término de un año.

Artículo 3.-El presente Decreto deroga el Decreto Número 79 del diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y cinco y entrará en vigencia a partir de su comunicación por cualquier medio de difusión, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3577